



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de marzo de
dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No189
Ejecutivo
2015-0041

En vista de la solicitud presentada por la parte demandante,
la parte interesada en los términos del art. 227 del CGP.,
deberá aportar el dictamen pericial.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de marzo de
dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No233

EJECUTIVO

2018-00105

En vista de que se encuentran en firme las liquidaciones del
crédito y las costas, se procede a autorizar la entrega de los
depósitos judiciales hasta la totalidad del crédito a favor de
ANYELA VILLAMIL HERNANDEZ.

Por el centro de servicios se librara la comunicacion de
autorización a la entidad bancaria.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 236
RADICADO No. 2018-00211
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Decretar el secuestro del bien inmueble con dirección PREDIO LA PAZ hoy LA FORTALEZ- VEREDA CAÑO BONITO, del municipio del RETORNO del Departamento del Guaviare. De propiedad de LUIS ENRIQUE PEREZ MONTAÑEZ y MIGUEL ANTONIO BUITRAGO MONTAÑEZ. Librase despacho comisorio con los insertos del caso por el centro de servicios judiciales, con destino a la oficina de inspección de policía de esta ciudad, con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de secuestro, y se le otorga la facultad de designar secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, señalar sus honorarios y resolver oposición.

Comuníquese esta decisión a la parte interesada quien solicito la práctica de la diligencia.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



San José del Guaviare, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 235
RADICADO No. 2019-00010
PROCESO: PERTENENCIA

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso de PERTENENCIA de HERNAN ZAMBRANO FRANCO contra JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS ya que LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE, levanto el embargo del predio y se realizó escritura pública a favor del demandado.
2. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
3. SIN COSTAS
4. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de marzo de
dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No237

Ejecutivo

2019-00136

En vista de que la curadora ad litem no ha aceptada la
designación ni se ha presentado a notificarse del auto de
mandamiento de pago, se designa a la abogada PAULA
ANDREA OLMOS, quien tiene domicilio en esta ciudad, y ejerce
su profesión de abogada de manera permanente en
jurisdicción de la ciudad

Por el centro de servicios se librara la comunicacion de
DESIGNACION y de aceptar notificarle el mandamiento de
pago en representación del demandado.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No188
Ejecutivo hipotecario
2020-00135

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte(2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de JOSE LEIBER LEYVA SUAREZ, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291, el 22 de febrero de 2022, cuando recibió la citación de notificación personal enviado a tragves de la oficina de correos certipostal, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

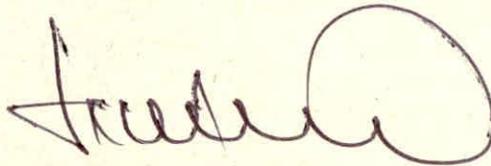
RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$3.800.000.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciséis (16) de marzo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189
RADICADO No. 2020-00198
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Conforme a la solicitud que antecede, devuélvase a la Secretaria para
que se proyecte los oficios correspondientes al embargo del bien
inmueble con matrícula inmobiliaria No. 480-21576, decretado
mediante auto que libre mandamiento de pago el 15 de diciembre
de 2020, denunciado como propiedad del demandado FRANKLIN
ESTEBAN ROJAS CARLOSAMA.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciséis (16) de marzo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188
RADICADO No. 2020-00216
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Conforme a la solicitud que antecede, devuélvase a la Secretaria para
que se rehaga los oficios correspondientes con los datos correctos, del
embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria
No. 480-4886 de esta ciudad, denunciado como propiedad del
demandado

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciséis (16) de marzo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186
RADICADO No. 2021-00059
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula No. 480-9650, ubicado en el Municipio de Calamar, dirección Carrera 2da No. 13-55. De propiedad de NEVARDO BONILLA CELIS. Librase despacho comisorio con los insertos del caso por el centro de servicios judiciales, con destino a la oficina de Inspección de Policía de esta ciudad, con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de secuestro, y se le otorga la facultad de designar secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, señalar sus honorarios y resolver oposición.

Comuníquese esta decisión a la parte interesada quien solicito la práctica de la diligencia.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Marzo (16) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.235

RADICADO No 95001-40-89-002-2021-00100-00

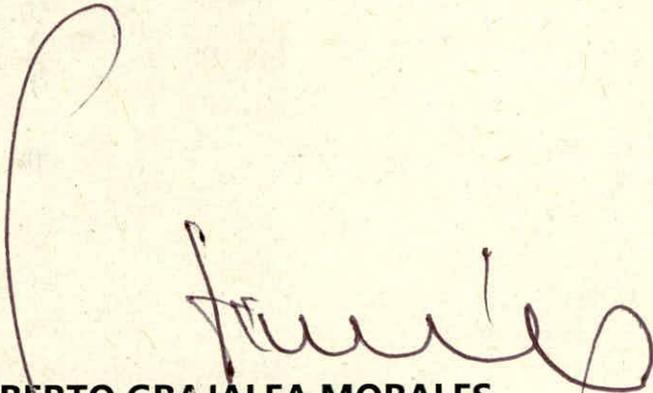
DEMANDANTE: YESMIBN FAINORI PABON LOPEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Para llevar a cabo Audiencia de instrucción y juzgamiento, se señala la hora en punto de las 09:00 a.m del día 03 de Junio del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

A.M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185
RADICADO No. 2021-00201
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 02 DE AGOSTO DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SILVIA CENAIDA DEANTONIO HERNANDEZ, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291 y la notificación al demandado art. 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$250.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187
RADICADO No. 2021-00279
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 21 DE OCTUBRE DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra YEDMIN ANDREA CARDENAS ARENAS y HECTOR LEONEL MORENO GONZALEZ, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Conforme al trámite de citación de los artículos 291, 292 y 293 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806, notificación a los demandados, señor Hector Leonel Moreno González, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusiera medio exceptivo alguno por el contrario se allano a las pretensiones de la demanda y la Yedmin Andrea Cárdenas Arenas, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRICTO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 234
RADICADO No. 2021-00328
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Conforme a la solicitud que antecede por parte de la apoderada de la parte demandante, el Despacho procede a realizar la corrección del auto de mandamiento de pago fechado el 13 de diciembre de 2021:

Siendo lo correcto

Nombre del Demandado en la parte introductoria: WILSON GUSTAVO GONZALEZ.

Nombre de la parte accionante es TITULARIZADORA COLOMBIANA SA ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

En lo demás se mantiene el auto de apremio.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184
RADICADO No. 2022-00013
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado PAULO BARRIOS AGUDELO, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Para efectos de una mayor publicidad, efectúense una publicación del mismo edicto en la radio local de gran sintonía en la región.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.